



369

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 – 2017-00007- 00
ACCIONANTE: CLARA YAMILE HERRERA VARGAS.
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 329 - 19**

En Bogotá D.C. a las 11:00 de la mañana del día 17 de septiembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la SALA 05 de la sede judicial del CAN con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO.

PARTE VINCULADA – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.
DIANA CAROLINA PRADA NOVA

PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG
JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS.

Se reconoce personería a los abogados de conformidad con los poderes de sustitución allegados en audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; sin embargo, se estableció que tanto la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ COMO LA FIDUPREVISORA S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que mediante auto del 19 de abril de 2018 se admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se vinculó como

litis consorte a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, y se notificó a las tres entidades, no obstante, se omitió vincular a la FIDUPREVISORA.

Así las cosas, para efectos de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone:

VINCULAR A LA FIDUPREVISORA S.A como parte en el proceso.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

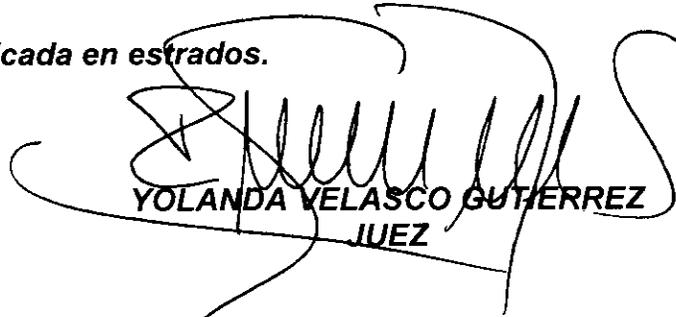
SE ORDENA a la FIDUPREVISORA informar con la contestación de la demanda lo siguiente:

1. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **CLARA YAMILE HERRERA VARGAS** identificada con CC. 52.102.651 radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

Igualmente, por economía procesal, **SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, que verifique si se encuentra la documental que corrobore el trámite que dio a la solicitud de sanción mora y a la petición de pago de cesantía, estableciendo con exactitud las fechas de envío del proyecto de Resolución a la FIDUPREVISOR, y la devolución de la aprobación de esta.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Jineth Gomez
JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS.
PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG



DIANA CAROLINA PRADA NOVA
DEMANDADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC

